



-1-



DR. JORGE PINO VERNAZA



Dr. Jorge Pino V.

Notario XI

NÚMERO:

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA AGROFORESTAL

LOS CANCHONES FORESCAN S.A.

CUANTÍA DE LA CONSTITUCIÓN: S/. 5'000.000

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día once de junio de mil novecientos

noventa y nueve, ante mi, Doctor JORGE PINO VERNAZA,

Notario Titular Undécimo del cantón Guayaquil, comparecen: a) el

señor JOAQUÍN FEBRES-CORDERO MOLINA, quien declara

ser ecuatoriano, casado, Abogado, por sus propios derechos; y, b) la

señorita DIANA ANDRADE MUÑOZ, quien declara ser

ecuatoriana, soltera, secretaria, por sus propios derechos.

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad

de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes

por haberme presentado sus respectivos documentos de

identificación de conocer doy fe, los mismos que comparecen a

celebrar esta Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE

COMPAÑÍA, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos,

a la que proceden de una manera libre y espontánea, y para su

otorgamiento me presentan la minuta que dice así:

Señor Notario: Incorpore en el Registro de Escrituras Públicas a su

cargo la Constitución de una Compañía que se contiene al tenor de

estas cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES.- Intervienen en

la celebración de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de

constituir la Compañía las personas cuyos nombres, domicilios,

nacionalidades, estados civiles se expresan a continuación: a) señor

Joaquín Febres-Cordero Molina, por sus propios derechos, casado,



domiciliado en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana; y, b) señorita Diana Andrade Muñoz, por sus propios derechos, soltera, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana.-----

CLÁUSULA SEGUNDA.- DENOMINACIÓN SOCIAL.- El nombre de la Compañía Anónima es "AGROFORESTAL LOS CANCHONES FORESCAN S.A.-----

CLÁUSULA TERCERA.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador. La Compañía podrá abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del Ecuador y del extranjero.-----

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía es principalmente de carácter forestal y reforestal, pudiendo realizar las siguientes actividades: a) Comprar, vender, intermediar y explotar predios rústicos; b) En tierras exclusivamente aptas para la aptitud forestal, sembrar, conservar, cuidar o explotar bosques que no tengan el carácter de bosques protectores; c) Establecer, explotar y administrar sus propios viveros; d) Ejecutar todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; e) Dar asesoría en el manejo del área forestal; f) Control de incendios, plagas, enfermedades y riesgos en general que puedan afectar a los bosques y vegetación en general; g) Instalar un sistema de aprovechamiento, transformación primaria e industrialización de los recursos forestales, a través de aserraderos e industrias que aprovechen la materia como materia prima; h) Desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el

ciudadano, cosecha y comercialización, tanto dentro del país,





-2-



DR. JORGE PINO VERNAZA



Dr. Jorge Pino V.
Notario XI

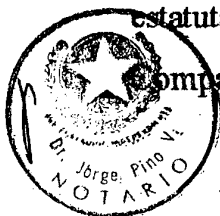
como en el extranjero; i) Desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional; j) Comercialización de productos agrícolas y pecuarios, tanto en el territorio nacional como en el extranjero; k) Construcción de plantas procesadoras de alimentos, ya sea para el consumo humano, vegetal o animal. Como medio de cumplimiento de su fin podrá celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos permitidos por las leyes del Ecuador, sean de la naturaleza que fueren y que tengan relación con el presente objeto.

CLÁUSULA QUINTA.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía es de noventa y nueve años, contados a partir de la inscripción esta Escritura en el Registro Mercantil, dicho plazo podrá ampliarse o reducirse si así lo decidiere la Junta General de Accionistas.

CLÁUSULA SEXTA.- El capital social autorizado es de DIEZ MILLONES DE SUCRES. El capital suscrito es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor nominal de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero uno a la cinco mil inclusive. Siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento del capital inicial o del aumento anterior, la Compañía podrá acordar un aumento de capital.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- La Compañía es dirigida y administrada por la Junta General de Accionistas, el Presidente y el Gerente, quienes tendrán los deberes y atribuciones legales y estatutarios que les competen. La representación legal de la

Compañía, en todos sus negocios y operaciones, así como en todos



sus asuntos judiciales y extrajudiciales, la tendrán el Presidente y el Gerente, en forma individual, salvo las limitaciones establecidas en la Ley y en este Estatuto Social.-----

CLÁUSULA OCTAVA.- La Compañía que por este contrato se constituye está regida por la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y por el Estatuto Social siguiente:-----

ARTICULO PRIMERO.- Las acciones estarán representadas en certificados provisionales o en títulos definitivos, según se encuentren totalmente pagados o no, los mismos que se extenderán en libros, talonarios correlativamente numerados, se escribirán en castellano y contendrán las declaraciones exigidas por la Ley, y estarán firmados por el Presidente y el Gerente. Cada certificado provisional o título definitivo podrá representar una o más acciones. La Compañía no podrá emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. Los títulos y certificados provisionales se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas -que será llevado por el Gerente- donde se inscribirán las cesiones, gravámenes y lo demás relativo a las acciones. En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de algún certificado o título representativo de acciones se estará a lo que dice la Ley de Compañías.-----

ARTICULO SEGUNDO.- Las acciones se transfieren y transmiten conforme a las disposiciones legales pertinentes. La transferencia de dominio de acciones no surtirá efecto contra terceros ni contra la Compañía, sino desde la fecha de inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. La Compañía, considera dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro antedicho.-----

ARTICULO TERCERO.- La acción confiere a su titular la calidad





-3-



DR. JORGE PINO VERNAZA



Dr. Jorge Pino V.

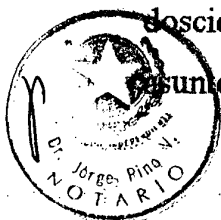
Notario XI

de accionistas, con los derechos y obligaciones legales estatutarias que de ella se derive. La participación en los beneficios sociales y la distribución del acervo social -en caso de liquidación de la Compañía- se establecerá en proporción al valor pagado de las acciones a la fecha del Balance. En las Juntas Generales, los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de cada acción.

ARTICULO CUARTO.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Compañía, con poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y operaciones sociales, así como para tomar cualquier decisión que juzgue conveniente a los intereses de la Compañía; sus decisiones obligan a los accionistas, hayan o no concurrido a la correspondiente sesión. Con sujeción a la Ley y al Estatuto Social, las decisiones de la Junta General obligan a los funcionarios y trabajadores de la Compañía.

ARTICULO QUINTO.- Las reuniones de la Junta General de Accionistas deberán realizarse en el domicilio principal de la Compañía, bajo pena de nulidad, salvo lo contemplado en el artículo noveno del presente Estatuto Social. Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias o extraordinarias.

ARTICULO SEXTO.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, debiendo considerar entre los puntos del orden del día los asuntos determinados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías, o cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Se podrá reunir además



extraordinariamente, en cualquier época para tratar los asuntos señalados en la respectiva convocatoria. La Junta General de Accionistas se podrá reunir en cualquier lugar, época y sin previa convocatoria en el caso contemplado en el artículo noveno del presente Estatuto Social.-----

ARTICULO SÉPTIMO.- La Junta General sea ordinaria o extraordinaria- será convocada por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación a la reunión, mediante aviso suscrito por el Presidente o el Gerente, por su propia iniciativa o por los accionistas que representen, por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, sin perjuicio de la facultad que tiene el comisario o la autoridad competente para convocar a Junta General en los casos previstos por la Ley.-----

ARTICULO OCTAVO.- El comisario será convocado especial e individualmente por nota escrita, además de la mención correspondiente en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas, salvo el caso de lo contemplado en el artículo noveno de este Estatuto. La inasistencia del Comisario no será causal para el diferimiento de la Junta.-----

ARTICULO NOVENO.- No obstante las disposiciones legales y estatutarias, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente ó representada la totalidad del Capital Social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General.

Las actas de las sesiones de las Juntas Generales deberán ser
por el Presidente y el Secretario de la Junta y por todos los





DR. JORGE PINO VERNAZA



Dr. Jorge Pino V.

Notario XI

accionistas o sus representantes, que acudieron a ellas son pena de nulidad.

ARTICULO DÉCIMO.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por lo menos la mitad del capital social pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, expresándose así en la convocatoria, no pudiendo modificarse el orden del día.

ARTICULO UNDÉCIMO.- Los accionistas podrán ser representados en la Junta General por otras personas, por poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente. El Comisario y los administradores no podrán ser designados representantes de un accionista en la Junta General.

ARTICULO DUODÉCIMO.- Presidirá la Junta el Presidente y actuará como Secretario el Gerente. En caso de ausencia o impedimento de uno de dichos titulares, se designará un Presidente Ad-Hoc y/o un Secretario Ad-Hoc, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De cada Junta General se redactará un acta, la misma que será firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará además un expediente en el que constará copia del acta, de la convocatoria y de los documentos conocidos en la sesión. Las actas deben ser aprobadas en la misma sesión.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado



concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-----

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- A la Junta General corresponde: a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente de la Compañía, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar anualmente el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias de la Compañía e informes del administrador y comisario; c) Disponer el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y fondo de reserva legal; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la Compañía; y, e) Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y el presente Estatuto.-----

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- La Compañía tendrá un Presidente nombrado por la Junta General de Accionistas, para un período de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente podrá ser o no accionista de la Compañía, y en forma individual ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de La Compañía. Corresponde privativamente al Presidente presidir las Juntas Generales de Accionistas, y suscribir sus actas en unión con el Secretario de tales sesiones.-----

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El Gerente de la Compañía quien podrá ser o no accionista de la misma, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y tendrá los deberes y atribuciones siguientes: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de conformidad de la Ley y el presente Estatuto Social; b) Convocar y actuar como Secretario de las reuniones de las Juntas Generales de Accionistas, y suscribir sus actas con el Presidente de





-5-



DR. JORGE PINO VERNAZA



Dr. Jorge Pino V.
Notario XI

tales reuniones; c) Administrar la Compañía y vigilar su buena marcha, cuidando que sus funcionarios y trabajadores cumplan con sus deberes; d) Formular el presupuesto de la Compañía, y, e) Ejercer los demás deberes y atribuciones que le corresponden de acuerdo con la Ley y el Presente Estatuto.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- La Junta General de Accionistas designará un Comisario, quien podrá ser o no accionista, por el lapso de dos años. El Comisario tendrá los deberes, atribuciones que le da la Ley de Compañías. El Comisario entregará sus informes a la Junta General.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- De las utilidades líquidas que resultan de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social. Se podrán reformar reservas facultativas.

ARTICULO VIGÉSIMO.- La Compañía se disolverá por resolución de la Junta General de Accionistas o por las causas determinadas en la Ley de Compañías. El Gerente actuará como liquidador de la Compañía.

CLÁUSULA NOVENA.- El capital está totalmente suscrito y pagado en un veinticinco por ciento, de la siguiente manera: el señor Abogado José Joaquín Febres-Cordero Molina, suscribe cuatro mil novecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y paga en dinero en efectivo la suma de un millón doscientos cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta sucres; y, la señorita Diana Andrade Muñoz, suscribe una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres cada una y paga en dinero en efectivo la suma de doscientos cincuenta sucres. En consecuencia se encuentra



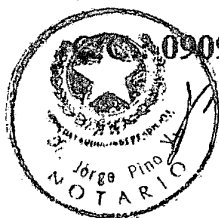
totalmente suscrito el capital de la Compañía y pagadas en un
veinticinco por ciento cada una de las acciones suscritas,
obligándose los accionistas a pagar el capital suscrito y no pagado en
el plazo de dos años contados a partir de la fecha de la inscripción de
esta Escritura en el Registro Mercantil. Las entregas de dinero
referidas en esta cláusula constan del Certificado de Integración de
Capital que se adjunta. El Abogado Joaquín Febres-Cordero
Molina queda autorizado a realizar las gestiones necesarias a fin de
que la Compañía quede legalmente constituida, incluyendo la
facultad de afiliar la Compañía a una de las Cámaras de la
Producción, la de convocar a Primera Junta General de Accionistas,
la de obtener el Registro Único de Contribuyentes, y la de liberar la
cuenta de integración de capital.-----

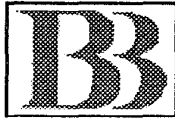
Anteponga y agregue usted, señor Notario, las demás formalidades
para la completa validez y perfeccionamiento del presente
instrumento público.- Firmado. Firma ilegible. Abogado Joaquín
Febres-Cordero Molina, Registro número seis mil doscientos doce.
Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todo lo
cual queda elevado a Escritura Pública.-----

Queda agregada a la presente escritura pública la cuenta de
integración de capital.-----

Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz
toda esta Escritura Pública a los comparecientes, éstos la aprueban y
la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-


JOSÉ JOAQUÍN FEBRES-CORDERO MOLINA





**BANCO
BOLIVARIANO**

EL BANCO CON VISION

RUC: 0990379017001

Matriz: Junín 200 y Panama

Dr. Jorge Pino V.

Notario XI

CERTIFICADO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

No.000001KC00009-8

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación, **AGROFORESTAL LOS CANCHONES FORESCAN S.A.** *****

La cantidad de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES**, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE
JOAQUIN FEBRES-CORDERO MOLINA
DIANA ANDRADE MUÑOZ

CANTIDAD
S/. 1.249.750,-
250,-

S/. 1'250.000,-

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 12.28 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Guayaquil, Junio 11 de 1999

FIRMA AUTORIZADA





DR. JORGE PINO VERNAZA



Esta hoja corresponde a la Escritura Pública de Constitución de la Compañía Agroforestal Los Canchones Forescan S.A., celebrada el once de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Doctor Jorge Pino Vernaza, Notario Undécimo del Cantón Guayaquil.

-6-

CERT. VOT.: 0243-034

Diana Andrade Muñoz
DIANA ANDRADE MUÑOZ

C.C.: 091205930-0

CERT. VOT. 043-233

EL NOTARIO

DOCTOR JORGE PINO VERNAZA

Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiere este **PRIMER TESTIMONIO**, en siete fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.



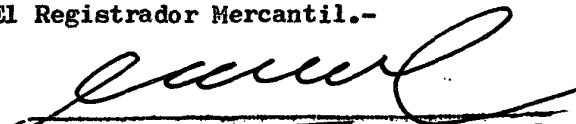
DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución Número 99-2-1-1-0002150, dada por la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, el 21 de Junio de 1999, se tomó nota de la Aprobación de la Constitución simultánea de la Compañía Anónima "AGROFORESTAL LOS CANCHONES FORESCAN S.A.", otorgada el 11 de Junio de 1999, ante el infrascrito, al margen de la matriz correspondiente: Guayaquil, Junio 22 de 1999.

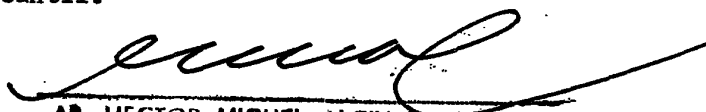


DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 99-2-1-1-0002150, dictada el 21 de Junio de 1.999, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada AGROFORESTAL LOS CANCHONES FORESCAN S.A., de fojas 33.809 a 33.820, número 9.937 del Registro Mercantil y anotada bajo el número - 13.814 del Repertorio.-Guayaquil, veinte i tres de Junio de mil novecientos noventa i nueve.-El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, veinte i tres de Junio de mil novecientos noventa i nueve.-El Registrador Mercantil.-

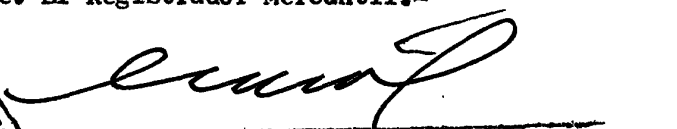

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Agricultura de la Segunda Zona Guayaquil, correspondiente a la Compañía denominada AGROFORESTAL LOS CANCHONES FORESCAN S.A.-Guayaquil, veinte i tres de Junio de mil novecientos noventa i nueve.-El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO Que con fecha de hoy, se ha archivado el Comprobante de Pago por Impuesto del Dos por Mil para el Hospital Universitario, con relación a la CONSTITUCION de la Compañía denominada AGROFORESTAL LOS CANCHONES FORESCAN S.A.-Guayaquil, veinte i tres de Junio de mil novecientos noventa i nueve.-El Registrador Mercantil.-




AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

